



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00274

Asunto: No tiene en cuenta contestación y advierte

(i). - Se incorpora al expediente digital el escrito de pronunciamiento a las pretensiones de la demanda que formula el curador Ad-Litem de los codemandados **Luis Roberto Polo Machado y Auxiliadora Viloría Oviedo**, donde de forma genérica objeta la estimación de perjuicios, sin embargo, no se le dará trámite dado que carece de argumentación objetiva y debidamente fundamentada de las razones por las cuales considera que la estimación de perjuicios que allegó la parte actora adolece de errores.

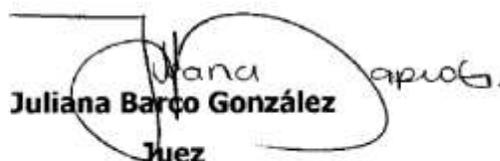
Sobre el particular, se advierte que si bien con el escrito de pronunciamiento se solicitó como prueba pericial que la indemnización debía ser calculada de conformidad con lo previsto en **el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985**, se debe resaltar que la norma indica que ello se debe ante inconformidades con el valor inicialmente fijado, las cuales no fueron señaladas fácticamente por el auxiliar de la justicia.

En este orden de ideas, el Despacho no dará trámite a la prueba pericial que allí se solicitó, y se continuará con el trámite ordinario del proceso.

(ii).- De otro lado, en el *sub judice*, a la fecha se han realizado los siguientes actos procesales: **(I)** se notificó a los codemandados mediante curador Ad-Litem conforme a providencia del pasado **07 de octubre del presente año** (Cfr. Archivo N° 58 del expediente digital) y **(II)** se inscribió la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 034-25382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo** (Cfr. Archivo N° 21 del expediente digital); **(III)**, no obstante, aún resta que se satisfaga la exigencia que se realizó a la parte demandante mediante dicho auto del pasado **07 de octubre del presente año**, además de que **la Agencia Nacional de Tierras** también se pronuncié sobre el Oficio que allí se ordenó y remitió.

Por lo anterior, el trámite del proceso continuará su curso ordinario una vez ambas partes se sirvan satisfacer lo que les fue exigido; en todo caso, se le advierte a **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, que de conformidad con lo previsto por **la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo, que sea acorde con lo que le fue pedido, podrá lograr la interrupción del requerimiento que so pena de desistimiento tácito se le realizó.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __8 nov 2022__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654358bd78326ad183bc47d184cd652889c1084f47ff98eb640fb35428dda42e**

Documento generado en 04/11/2022 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>